



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, cinco de octubre de dos mil veintitrés

Custodia, Alimentos y Régimen de Visitas No. 50001-31-10-001-2023-00152-00

Demandante: Diana Shirley Ávila Romero

Demandada: Mariluz Acosta Sánchez, madre de las
menores: Juana Valentina y Juana Gabriela Ávila Romero

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 90 *ibidem* y demás normas concordantes, el juzgado dispone:

Admitir la demanda de Custodia, Cuidado Personal, Alimentos y Reglamentación de Visitas presentada por la señora Diana Shirley Ávila Romero, en calidad de tía paterna, en contra de la señora Mariluz Acosta Sánchez madre de las menores: Juana Valentina y Juana Gabriela Ávila Romero.

Atendiendo a que, de acuerdo con los registros civiles de nacimiento de las menores, su padre no ha sido privado del ejercicio de la patria potestad, se hace necesaria su vinculación a este trámite, disponiendo su emplazamiento y designándole curador *ad litem* en caso de que no concurra.

De la demanda, subsanación y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Adviértase que la notificación deberá cumplirse, ciñéndose a los lineamientos ampliamente explicados por la sentencia STC 16733 de 2022, si hace por el canal digital; de lo contrario, deberá practicarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por secretaría, ofíciase a Migración Colombia, para que informe si el señor José Ignacio Ávila Romero, identificado con C.C. 86.056.360, registra movimientos migratorios en los últimos dos años. En caso afirmativo, envíe la correspondiente relación.

Désele el trámite establecido para los procesos Verbales Sumarios.

Póngase en conocimiento la presente actuación a la Procuradora 24 Judicial.

Ofíciase a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que realice la verificación de los derechos de las menores Juana Valentina y Juana Gabriela Ávila Romero, e informe al juzgado los resultados obtenidos. Esto atendiendo a lo afirmado en la demanda y subsanación. Envíese copia.

Previo al decreto de las medidas provisionales, se dispone la práctica de la visita socio familiar al hogar de las niñas Juana Valentina y Juana Gabriela Ávila Romero, por parte de la Asistente social del juzgado, con el fin de conocer todo lo relacionado con sus condiciones actuales.

Atendiendo al presunto conflicto familiar, se ordena restringir la salida del país de las menores Juana Valentina y Juana Gabriela Ávila Romero en compañía de cualquier persona. Ofíciase a Migración Colombia, para lo pertinente.

Notifíquese



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO **No. 85 del 6_/OCTUBRE**
/2023__

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria